

Marco constitucional y penal vinculado a la pandemia

TANIA RODRÍGUEZ
MIRNA RUÍZ
SONIA MEDINA
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen: La emergencia sanitaria generada por la propagación del virus SARS-Cov-2 y la enfermedad del COVID-19 ha generado una verdadera conmoción a nivel global. Nuestro país no ha estado ajeno a las consecuencias que ha generado la pandemia en diversos ámbitos, especialmente, en el sistema de justicia ante la paralización de las actividades jurisdiccionales y plazos procesales, administrativos y registrales, lo cual, ha llevado a la Corte Suprema de Justicia a reestructurar los mecanismos de acceso a la misma, permitiendo realizar trámites como la presentación de denuncias, revisión de régimen cautelar y medidas de protección, recursos, habeas corpus, habeas data, amparos por medios tanto electrónicos como virtuales a los efectos de lograr una tutela judicial efectiva conforme a la Constitución paraguaya y a los tratados internacionales. Incluso, ha exhortado a los magistrados la utilización de los medios telemáticos para la realización de audiencias, más aún, cuando la persona se encuentra privada de libertad para evitar sacrificar principios y garantías nucleares, como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la presunción de inocencia, la inviolabilidad de la defensa como del debido proceso.

Palabras Claves: pandemia, sistema judicial, garantías procesales, audiencias telemáticas, proceso penal.

Abstract: The health emergency generated by the spread of the SARS-Cov-2 virus and the COVID-19 disease has generated a true global shock. Our country has not been oblivious to the consequences that the pandemic has generated in various areas, especially in the justice system, due to the paralysis of jurisdictional activities and procedural, administrative and registry deadlines, which has led to the Supreme Court of Justice to restructure the mechanisms of access to it, allowing to carry out procedures such as the presentation of complaints, review of the precautionary regime and protection measures, appeals, habeas corpus, habeas data, protection by both electronic and virtual means in order to achieve a effective judicial protection in accordance with the Paraguayan Constitution and international treaties. It has even exhorted the magistrates to use telematic means to hold hearings, even more so, when the person is deprived of liberty to avoid sacrificing principles and guarantees, such as the right to be tried within a reasonable timeframe, the presumption of innocence, inviolability of the defense and due process.

Key Words: pandemic, right to due process, telematic hearings, judicial system, penal process.

Introducción

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus como una pandemia. Posteriormente, el Poder Ejecutivo a través de los Decretos N.º 3442/2020, 3478/2020 y 3456/2020 declaró “Estado de Emergencia Sanitaria” en el Paraguay y ordenó la suspensión de todas las actividades de carácter público, privado y académico ante el riesgo de propagación de la enfermedad. Finalmente, el Poder Legislativo sancionó la Ley N.º 6524 “Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la república del Paraguay ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud causa del COVID-19 o CORONAVIRUS y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras” para fortalecer el sistema de salud, proteger el empleo y evitar el corte de la cadena de pagos.

Ante esta problemática, la Corte Suprema de Justicia adoptó medidas extraordinarias para mitigar los contagios como ser: la suspensión de las actividades judiciales en todo el territorio nacional y de los plazos procesales, salvo, los relacionados al fuero penal, de la niñez y adolescencia y penal del adolescente infractor en atención a la vulnerabilidad de éstos. Además, mediante las Acordadas N.º 1366/2020, 1370/2020, 3478/2020 y 1391/2020 implementó el protocolo de gestión electrónica a distancia en los juzgados que cuentan con esta herramienta e instó a los órganos jurisdiccionales penales que utilicen los medios telemáticos para la realización de las audiencias orales sobre todo en las causas en las que el incoado se encuentre privado de su libertad y aquellas que corran riesgo de extinción o prescripción a fin de garantizar el acceso a la justicia, la transparencia.

Como se aprecia, resulta evidente la actitud proactiva de nuestra justicia en el desarrollo de mecanismos e instrumentos de gestión tendientes a evitar mayores daños a los principios de universalidad de acceso al proceso y tutela jurisdiccional efectiva, razón por la cual, deviene inconducente considerar la falta de mejoramiento del sistema. Además, la incorporación de los medios telemáticos redujo al mínimo las oportunidades de aglomeración de personas y posibilitó la prosecución de las causas penales en salvaguarda de los principios y garantías nucleares, como el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, la presunción de inocencia, la inviolabilidad de la defensa como del debido proceso.

Disposiciones constitucionales vinculadas a la pandemia

La situación generada por la evolución del COVID-19, obligó a nuestro gobierno a tomar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos con el fin de mitigar la progresión de la enfermedad; de ahí, surge la determinación de declarar la emergencia sanitaria en virtud de los arts. 7, 8, 68 de la Constitución paraguaya en consonancia con lo regulado en los tratados internacionales. Estas disposiciones exigen la promoción de programas encaminados al mejoramiento de la sanidad pública sobre una base sostenida, igualitaria y asequible para todos los habitantes¹.

Consecuentemente, las entidades –públicas y privadas– ajustaron sus actividades compatibilizándola con la propia seguridad sanitaria de sus funcionarios y prestatarios del servicio; por lo que el mundo de la justicia no se vio ajeno a estos cambios, *a contrario sensu*, precipitó la experimentación de sistemas tecnológicos –expedientes electrónicos, medios telemáticos– los cuales han posibilitado guardar el equilibrio entre los derechos de acceso al sistema judicial y la salud de los operadores de justicia.

Impacto en el sistema judicial

La máxima instancia judicial, a raíz de la declaración de emergencia sanitaria, implementó diversos mecanismos de gestión jurisdiccional a los efectos de organizar, agilizar y asegurar el cumplimiento de las garantías procesales que amparan a toda persona sometida a un proceso judicial de conformidad con lo dispuesto por el art. 259, núm. 1 de la Constitución paraguaya y el art. 3, inc. b) de la Ley 609/95 que organiza la Corte Suprema de Justicia.

Sobre el punto, es oportuno señalar que “la tecnología” se ha vuelto un elemento ineludible para la evolución de una justicia menos presencial y más telemática, fundamentalmente, en el ámbito penal que tiene la particularidad de contar con personas privadas de su libertad. Además, la utilización de esta herramienta

¹ Entre las medidas adoptadas se encontraban el cierre de fronteras, cancelación de operaciones de vuelos comerciales y restricción de acceso al país; suspensión de toda actividad social, pública o privada, que conlleve aglomeración de personas; aislamiento social preventivo por razones sanitarias, debiendo permanecer en la residencia habitual y solo se podrá realizar desplazamientos mínimos e indispensables.

digital ha impedido la aglomeración de personas en las sedes judiciales, las cuales en su mayoría no cuentan con espacios físicos suficientes para mantener el distanciamiento de 2 mts. ni con sistemas de ventilación como ventanas, filtros o extractores de aire que aseguren el movimiento de éste en ambientes cerrados.

De esta manera, el empleo de medios tecnológicos ha ofrecido, por un lado, mayor rapidez en los procesos de impartición de justicia y, por el otro, un gran desafío para los operadores de justicia en el uso de los mismos —quienes mayormente desconocen los términos que regulan el manejo de dichas plataformas—, por lo que resulta innegable la transición hacia una era digital —sobre la cual existía un rechazo epistemológico importante, antes de la pandemia— que se va perfeccionando rápidamente con el tiempo, apareciendo como una respuesta a una nueva forma de trabajo más descomprimida y facilitadora.²

Como se aprecia, indiscutiblemente podría decirse que el Poder Judicial se encuentra apostando por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de reactivar e impulsar las actividades jurisdiccionales mediante los expedientes digitales, las audiencias telemáticas, etc. lo que demuestra el respeto al derecho a la salud al limitar el ingreso y permanencia de los magistrados, funcionarios judiciales, auxiliares de justicia y usuarios del servicio de justicia en general, en las instalaciones del palacio.

En ese contexto, se desprende claramente que las medidas de carácter tecnológico fueron construidas para derribar las barreras de acceso a la justicia, entre las cuales se destacan el alto costo operativo para las comparecencias judiciales o los grandes recursos humanos y materiales que utiliza el Estado para hacer el traslado de los indiciados, en muchas ocasiones con mega operativos. Incluso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha exhortado a las autoridades a tomar medidas vinculadas a personas privadas de libertad.

El proceso penal en tiempos de Covid-19

Primeramente, cabe recordar que nuestro sistema penal se funda en el principio acusatorio, el cual fue adoptado en 1992 tras la reforma de nuestra carta magna. Normativa supralegal que no solo ha consolidado y redefinido los presupuestos jurídicos del *ius puniendi* sino también los límites impuestos por los derechos y garantías de los ciudadanos, cuyo incumplimiento trae aparejado la nulidad del acto por lo general.³

En materia de persecución penal, el ejercicio de la acción está sustentado en principios de legalidad y una discrecionalidad moderada, supeditada al estricto control judicial. Los roles de acusar y juzgar están expresamente separados, pero, confluyen en un derrotero común, cual es la realización de la justicia, cualquiera sea la respuesta, sancionatoria, desvinculatoria o alternativa al juicio; de ahí, surge la autoridad del **juez natural** como garante de la justicia, cuyo límite es el control de la investigación y, la figura del **fiscal** como protagonista del ejercicio punitivo del Estado destinado a promover y proseguir la acción dentro del marco de la objetividad, procurando el esclarecimiento de la verdad.

² En el ámbito jurídico procesal, el empleo de estos mecanismos tecnológicos surge con la Ley N.º 6424/2020 que aprueba el uso de medios telemáticos; adicionalmente, la CSJ por Acordada N.º 1370/2020 y 1466/2020 insta a los órganos inferiores de toda la república que lo utilicen. Así, fue como empezaron a difundirse nuevas formas de acceder a la justicia, con el objetivo de reintegrar el funcionamiento de los tribunales y evitar caer en la denegación de ésta, a través de las diversas plataformas modernas.

³ Existen diversos mecanismos de reparación de los actos procesales defectuosos como la convalidación y el saneamiento, que lo rectifican y los recuperan, siempre que sean de utilidad para el proceso, considerando que no existe la nulidad por la nulidad misma, la cual será dictada como última ratio cuando el vicio afecte el derecho de asistencia y representación de la defensa del imputado, así como principios estructurales del proceso.

Como se puede observar, el proceso penal es una expresión de poder, cuyo diseño en etapas obedece a las finalidades, atribuciones y actuaciones que serán realizadas para llegar a la verdad, las cuales son lineales y no existe entre ellas diferencias jerárquicas. Sin embargo, en innumerables causas penales las medidas privativas de libertad son impuestas en fase preparatoria, pese a no hallarse reunidos los requisitos exigidos en el texto legal. Esta irregularidad, produjo el contagio masivo de las personas recluidas en los diversos establecimientos penitenciarios, lo que obligó a la Corte Suprema de Justicia, nuevamente, a dictar la Acordada N.º 1511/21 por la cual se señala la necesidad de aplicar la prisión preventiva en forma excepcional y promueve el uso de la revisión de oficio como instrumento al servicio de la descongestión penitenciaria.

De esta manera, la prisión preventiva será impuesta como último recurso, por ende, toda restricción ilegal de la libertad ordenada o mantenida por un juez, importa la responsabilidad personal del mismo en la aplicación de las mismas conforme a los mandatos de la Constitución paraguaya, las recomendaciones de organismos internacionales y nacionales competentes en materia de respeto a los derechos humanos.

Ante este panorama, no cupo duda alguna sobre la implementación de los medios telemáticos en esta rama del derecho, la cual ha logrado reducir la población penitenciaria, erradicar la mora judicial, minimizar costos de traslados y permitir que los operadores de justicia desempeñen sus labores en un ambiente de seguridad. Según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, si el Estado priva a alguien de su libertad, asume el deber de proveer tratamiento médico así como de proteger y promover su salud física y mental, así como su bienestar, según lo establecido en el art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴

De hecho, en la medida que existan reglas claras de funcionamiento permitirá que el sistema de justicia se mantenga vigente adecuándose a esta nueva realidad, lo que no supone que todo el procedimiento se celebre en sede electrónica, sino que todas ellas sean objeto de ulterior digitalización en un único expediente procesal digitalizado que identifique el proceso celebrado, de principio a fin. Consecuentemente, la tecnología ha llegado al mundo de la justicia no solo para quedarse, también para transformarla.

Conclusión

De conformidad con todo lo expuesto, se vislumbra claramente que la pandemia afectó el sistema judicial, lo que precipitó el avance de la tecnología como mecanismo ineludible para mitigar los estragos que ésta ocasionó y proteger el derecho a la salud de los operadores de la justicia, sujetos vinculados a proceso. Sobre todo a evitar la paralización de causas judiciales y contar con resoluciones en el tiempo razonable, debiéndose por supuesto cuidar todos los aspectos que hacen a la legalidad y a la formalidad de los actos procesales.

Se da un paso muy considerable en la justicia digital lo que hace posible una evolución en el derecho informático en aras del normal desarrollo del proceso penal. Así como para la tramitación de causas de las personas que están privadas de su libertad, lo que permite que gran parte de la labor jurisdiccional se verifique

⁴ Cuadernillo N° 8 de Jurisprudencia de la Corte IDH, año 2020 “respecto a las medidas cautelares en el marco de un proceso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha señalado que la garantía establecida en el artículo 5.3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tiene por finalidad garantizar la comparecencia del procesado a la audiencia. En efecto, dicho artículo establece, al igual que el artículo 7.5 de la Convención Americana, que la puesta en libertad del procesado puede ser condicionada a una garantía que asegure su comparecencia al juicio.. Ello significa que la naturaleza y la cantidad de la garantía exigida deben estar relacionadas principalmente con la persona procesada, su situación patrimonial o su relación con la persona que paga la fianza, todo ello para alcanzar el mayor grado de seguridad que sea posible, entendiendo que la perspectiva de una acción en contra del garante en caso de no comparecencia al proceso constituiría una motivación suficiente como para abstenerse de darse a la fuga”

en los sistemas informáticos de tramitación como lo es el expediente electrónico establecido en gran parte del país, pudiendo ser operados remotamente, y la posibilidad de sustanciar las audiencias por medios telemáticos.

Consecuentemente, los beneficios que ha brindado la implementación de las herramientas tecnológicas en el sistema judicial son innegables.

Referencias

- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2020). Acordada N.º 1366/2020: *Que reglamenta la actividad del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria*. <https://www.pj.gov.py>
- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2020). Acordada N.º 1370/2020: *Que aprueba el protocolo de gestión electrónica a distancia a ser aplicado durante el período de emergencia sanitaria establecido en el Decreto N.º 3478/2020 del Poder Ejecutivo*. <https://www.pj.gov.py>
- Corte Suprema de Justicia del Paraguay. (2020). Acordada N.º 1391/2020: *Por la que se dispone pautas para la fijación de audiencias penales durante la declaración de emergencia sanitaria por COVID-19*. <https://www.pj.gov.py>
- Poder Ejecutivo de la República del Paraguay. (2020). Decreto N.º 3442/2020: *Por el cual se dispone la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) al territorio nacional*. <https://www.presidencia.gov.py>
- Congreso de la Nación Paraguaya. (1995). Ley N.º 609/95: *Que organiza la Corte Suprema de Justicia*. <https://www.congreso.gov.py>
- Congreso de la Nación Paraguaya. (2020). Ley N.º 6524/2020: *Que declara estado de emergencia en Paraguay, ante la pandemia del COVID-19*. <https://www.congreso.gov.py>
- Congreso de la Nación Paraguaya. (2020). Ley N.º 6495/2020: *Que autoriza la implementación del sistema de audiencias por medios telemáticos en el Poder Judicial y el Ministerio Público*. <https://www.congreso.gov.py>

Sobre las autoras

Tania Elizabeth Rodríguez Iriarte. tani.rodriguez.iriarte@gmail.com

Mirna Elizabeth Ruíz Patiño. mirna_abel@hotmail.com

Sonia Mariela Medina Paredes. medi_soni@hotmail.com